

DESCARGOS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

RES. EX. N° 2/ ROL D-235-2023

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

REGIÓN DE ÑUBLE

LUIS VALDÉS FUENZALIDA, EN REPRESENTACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL
VALDÉS Y COMPAÑÍA LIMITADA,

Según se acreditará a esta Superintendencia de Medio Ambiente, con respeto digo:

De conformidad a lo previsto por el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (LOSMA), vengo a formular descargos, tras el rechazo del programa de cumplimiento, con fecha 10 de enero de 2024, presentado por BAR DISCOTECA "LAB MUSIC", que, en base a los criterios de aprobación de un programas de cumplimiento, no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 , Artículo 9.- Criterios de aprobación. La Superintendencia para aprobar un programa de cumplimiento deberá atenerse a los siguientes criterios:

a) Integridad: Las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.

b) Eficacia: Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituye en la infracción.

c) Verificabilidad: Las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios, **D.S. N° 30/2012 Ministerio del Medio Ambiente.**

SOCIEDAD COMERCIAL VALDÉS Y COMPAÑÍA LIMITADA, desde el inicio de la notificación de la infracción a la norma de ruidos, ha intentado resolver el daño medio ambiental, correspondiente al **“Derecho Constitucional a Vivir en un Medio Ambiente Libre de Contaminación” Art 19 N°8 Constitución política del estado, Origen: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Humano, Estocolmo 1972:**

“El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.”, Como también el Art. 19 N° 21 constitución política del estado de Chile: Derecho a desarrollar cualquier actividad económica lícita (no contraria a la moral, al orden público o la seguridad nacional), respetando las normas legales que la regulen.

Se reconoce que se ha dilatado la ejecución óptima y eficaz del cumplimiento a la norma, ya que nos surgieron muchas dudas, confusiones con respecto de la entidad que debería ejecutar el (PDC), plazos limitados por parte de la SMA, a consecuencia por la cual la ETFA, Empresa Técnica de Fiscalización Ambiental se declaró incompetente en la gestión de ruidos,

por conflictos de intereses debido a su compromiso y resolución de entidad de fiscalización ambiental, es por esto que nos dejamos llevar por la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento” de la SMA, en uno de los puntos que describe la implementación de un limitador acústico en la cadena electroacústica del establecimiento, pensado en haber logrado el control de emisión por parte de nuestro equipamiento y equipo de trabajo, en conjunto con la medición final que sería ejecutada por una ETFA, entidad técnica de fiscalización ambiental, en consecuencia, no se logró el objetivo del control de las emisiones de una manera requerida por la Superintendencia del Medio Ambiente en la resolución antes mencionada.

EL art 50 de la ley 20.417, La SMA, tiene carácter examinador para los descargos que presentamos en este escrito dentro de los plazos establecidos, por lo cual demostraremos un nuevo Plan de cumplimiento y/o de actividades y medidas eficaces para para lograr el objetivo, norma D.S 38/12 MMA. Ver anexos.

Asimismo, en compromiso de cumplir la normativa vigente, implementaremos un diagrama de monitoreo y análisis específico, proporcional al tipo de infracción Art 48 Ley 20.417 implementado con un sistema de **Limitación Acústica LF010 CESVA** de alta definición, sonido nítido, sin cortes ni distorsiones, 1/3 de octavas de 50hz a 5 kHz, 2 sensores clase 1 para a controlar las emisiones, 1 para cada ambiente, ecualización grafica en 1/3 de octava de 10 Hz a 20khz, programación de horario con calendario, para reportes en caso de ser solicitados por la SMA. Control de emisiones en la fuente y mediciones en receptores críticos cercanos para la correcta implementación del equipamiento profesional de retención y control de ruido. Los costos asociados a la medida alcanzan los **\$ 4.570.889 CPL** para lograr el objetivo.

Esta medida de control en la fuente, fundamentada por nuestro asesor acústico, era la más óptima para el cumplimiento de la norma, sin embargo, la empresa que importa estos equipos al país, considera 30 días en el ingreso al país y entrega del producto, en suma, la cantidad de dinero a invertir nos llevó a gestionar con tiempo esta medida y optar por enviar el PDC con lo que se tenía en esa etapa, por lo tanto solicitamos evaluar los criterios de acción en la sanción que se podría generar a causa de lo acontecido por la Sociedad valdes y compañía limitada, ya que no existe rebeldía en la toma de decisiones. Lab music hasta el momento se mantiene en un plan de acción y de emergencia ambiental, para el resguardo de la salud de la población aledaña a la fuente.

En conclusión, quedamos latentes a las resoluciones y/o instrucciones por parte de la superintendencia del medio ambiente, en respuesta de estos descargos.

Atte.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Luis Valdés F.", is written over a horizontal line. To the right of the signature is a grey fingerprint.

FIRMA
LUIS VALDÉS FUENZALIDA, EN REPRESENTACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL VALDÉS Y COMPAÑÍA
LIMITADA

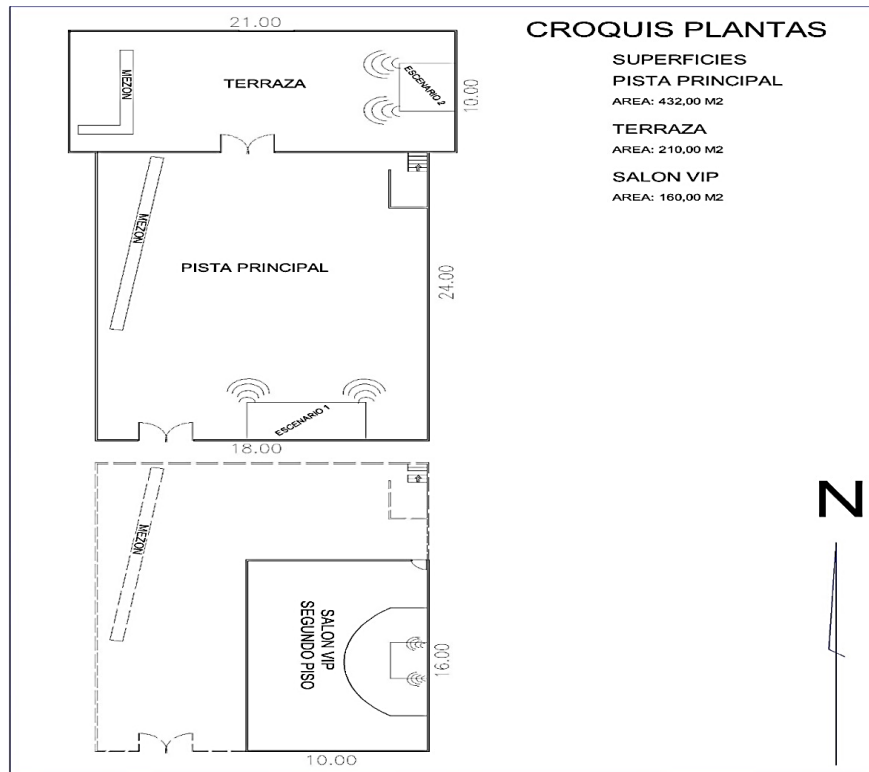
INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011

1. IDENTIFICACIÓN:

▪ Nombre empresa o persona natural:	Sociedad Comercial Valdés Fuenzalida
▪ Rut empresa o persona natural:	76.284.063-4
▪ Nombre representante legal:	Luis Valdés Fuenzalida
▪ Domicilio representante legal:	km 3, camino Pinto, chillan viejo, sector boyen
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	

- Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.



Funcionamiento y frecuencia del Equipamiento Sonoro:

El funcionamiento de “Lab music” y la operación de los equipos generadores de potencia sonora, son utilizados de jueves a sábado, durante la noche, desde las 00:00 hrs, hasta las 05:00 hrs. Su funcionamiento contempla la reproducción de música envasada, donde los días jueves se restringe el horario hasta las 04:00 de la madrugada.

Equipamiento Sonoro						
N° Fuente	N° Artículo	Nombre	Potencia Sonora Máxima [W]	Modelo Marca	Sensibilidad dB	Ubicación
Escenario 1	4	Altavoces	400	Audio lab Ala 210	98	Salón principal
	2	Power amplificador	4000	SKP	No aplica	salón principal
	2	Sub Bajos	1600	Ala 218 Audio lab	102	salón principal

Tabla 1, Equipamiento Salón principal



Imagen 1, Fuente sonora, salón principal

Equipamiento Sonoro						
N° Fuente	N° Articulo	Nombre	Potencia Sonora Máxima [W]	Modelo Marca	Sensibilidad dB	Ubicación
Escenario 2 Terraza	4	Altavoces	500	Tonno	110	Terraza
	2	Power amplificador	1600	Novic	No aplica	Terraza
	3	Sub Bajos	1600	Ala 218 Audio lab	102	Terraza

Tabla 2, Equipamiento Terraza semi cerrada.



Imagen 2, Fuente sonora, Terraza semicerrada

La fuente N°2, corresponde a una terraza semicerrada, con fugas de ruido en vanos de ventanas y techo.

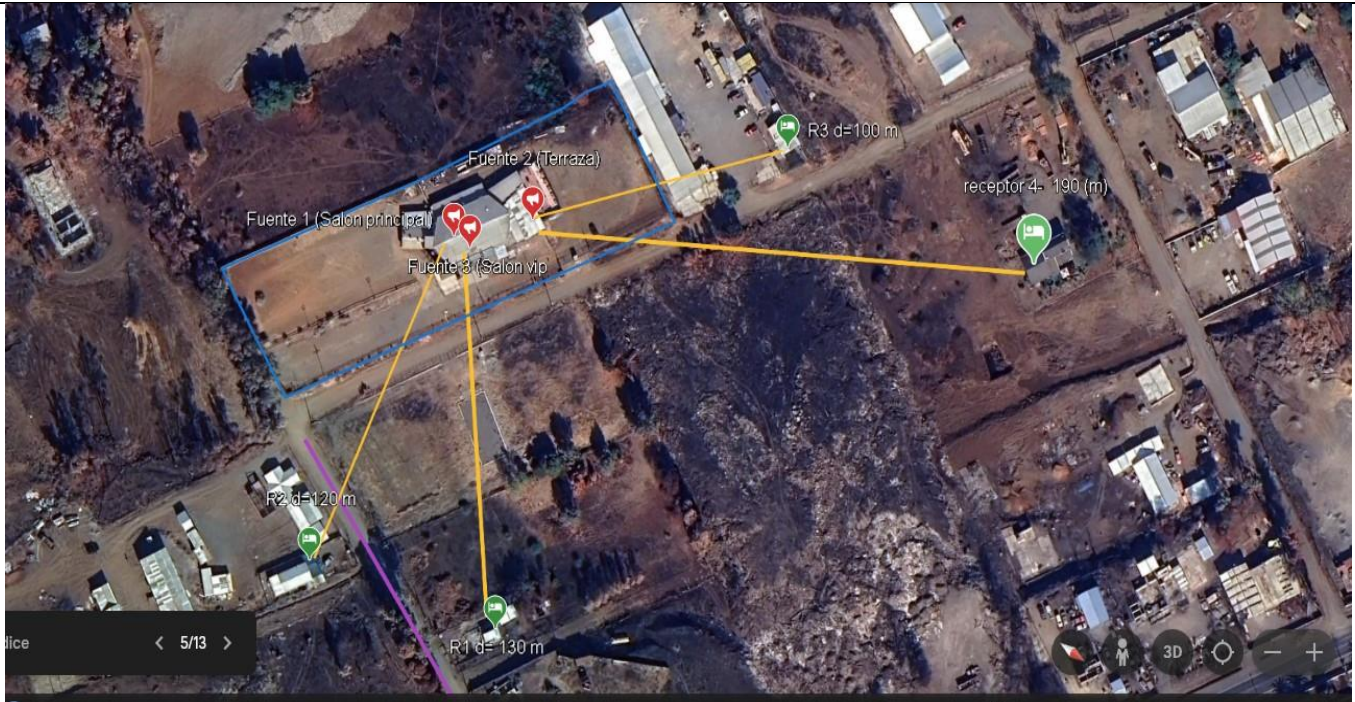


Imagen 4, Georreferenciación de la fuente y receptores sensibles.

Receptor	Distancia (m)	Coordenadas UTM
R1	130	-366374097 -72073963
R2	120	-366375516 -72073862
R3	100	-366373824 -720763353
R4	190	-36.6372471 -72.0761681

▪ Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:

Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:

████████████████████

Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl

No deseo ser notificado mediante correo electrónico:

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

FORMULAR CARGOS en contra de Sociedad comercial Valdés Fuenzalida, Rol único tributario N° 76.284063-4, titular del establecimiento "Pub Lab Music", Ubicado en camino a pinto Kilómetro 3, comuna de Chillán, Región de Ñuble, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

I	Hecho que se estima constitutivo de infracción La obtención, con fecha 10 de julio de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona rural Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 9: "Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1.
---	--	--

4. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N° 1-1, con fecha 10 de julio de 2022, en las condiciones que indica, durante horario nocturno (21.00 hrs. a 07.00 hrs.), registra una excedencia de **15 dB(A)**. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
10 de julio de 2022	Receptor N° 1-1	Nocturno	Externa	58	33	Rural	43	15	Supera

Fuente: Ficha de Información de medición de ruido, Informe DFZ-2022-1950-XVI-NE.

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LOSMA determina que estas "podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales".

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LOSMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a los denunciados **Marcela Rodríguez Rodríguez y Juan Andrés Pérez Medina**.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el infractor tendrá un plazo de **diez (10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.**

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N^o 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N^o 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

v. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el Resuelvo IV de este acto administrativo.

VI. TENER PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LOSMA, -en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento.

Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a asistenciaruido@sma.gob.cl y a oficinadepartes@sma.gob.cl, acompañando el formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Al mismo tiempo, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

VII. ENTENDER SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

VIII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la(s) denuncia(s), el o los informe(s) de fiscalización ambiental, la(s) ficha(s) de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS

RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se estaría sufriendo de Ruidos Molestos producto de las actividades desarrolladas por “Lab Music Pub”, principalmente por música envasada.


N° Identificador 1

Acciones **Limitador acústico:** Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.

Costo Estimado Neto (\$) \$ 4.570.889 CPL

Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.

Medios de Verificación .



DECIBEL CHILE INGENIERIA ACUSTICA SPA
Giro: COM.EXP.MAT.INS.ACUST.CONT.RUIDO
.SERV.ING.ACUST.ASES.ACT.REL.MED.AMB.
CLUB HIPICO 4676 843- PEDRO AGUIRRE CERDA
eMail : ADMINISTRACION@DECIBEL.CL Telefono :
2


R.U.T.:76.266.550- 6
FACTURA ELECTRONICA
N°722
S.I.I. - SANTIAGO SUR

TIPO DE VENTA: DEL GIRO Fecha Emision: 17 de Enero del 2024

SEÑOR(ES): SOCIEDAD COMERCIAL VALDES Y COMPANIA LIMITADA
R.U.T.: 76.284.063- 4
GIRO: VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS ALCOHOLICA
DIRECCION: AVDA. ARGENTINA 130
COMUNA CHILLAN CIUDAD: CHILLAN
CONTACTO: Luis Valdés 56 9 9872 7982
TIPO DE COMPRA: DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	100% Por el Total del Producto Limitador LF010 CESVA Codigo 004424	1	3.841.083			3.841.083

Forma de Pago:Contado



Timbre Electrónico SII
Res.86 de 2005 Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO	\$	3.841.083
I.V.A. 19%	\$	729.806
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
TOTAL	\$	4.570.889

Factura compra limitador LF010 Cesva .



Transferencia exitosa

Monto	\$ 4.570.889
Estado	ACEPTADA
Para	Decibel ingeniería acústica spa
RUT destino	76.266.550-6
Banco destino	Scotiabank
Cuenta destino	[REDACTED]
Cuenta de cargo	[REDACTED]

FECHA Y HORA

17 de enero del 2024 12:19 hrs

TRANSACCIÓN

MBT_5181250d-ca87-4f13-b680-b8bb9a6cc8a7

CANAL

Aplicación Mi Banconexión Empresas



Comprobante transferencia a Decibel SPA

GONZALO AQUILES QUINONES GUZMAN

**BOLETA DE HONORARIOS
ELECTRONICA**

N ° 23

GIRO(S): OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS
N.C.P.,

**ESTUDIO DE GRABACION , REFUERZO SONORO ,
MEDICIONES ACUSTICAS**

Fecha: 13 de Octubre de 2023

Señor(es): SOCIEDAD COMERCIAL VALDES Y COMPANIA LIMITADA
Domicilio: KILOMETRO 3 , CAMINO A PINTO, SECTOR BOYEN , CHILLAN

Rut: 76.284.063- 4

Por atención profesional:

ASESORIAS ACUSTICAS	150.000
Total Honorarios \$:	150.000
13.00 % Impto. Retenido:	19.500
Total:	130.500

Fecha / Hora Emisión: 13/10/2023 18:14



146088540002374FC63C

Res. Ex. N° 83 de 30/08/2004

Verifique este documento en www.sii.cl

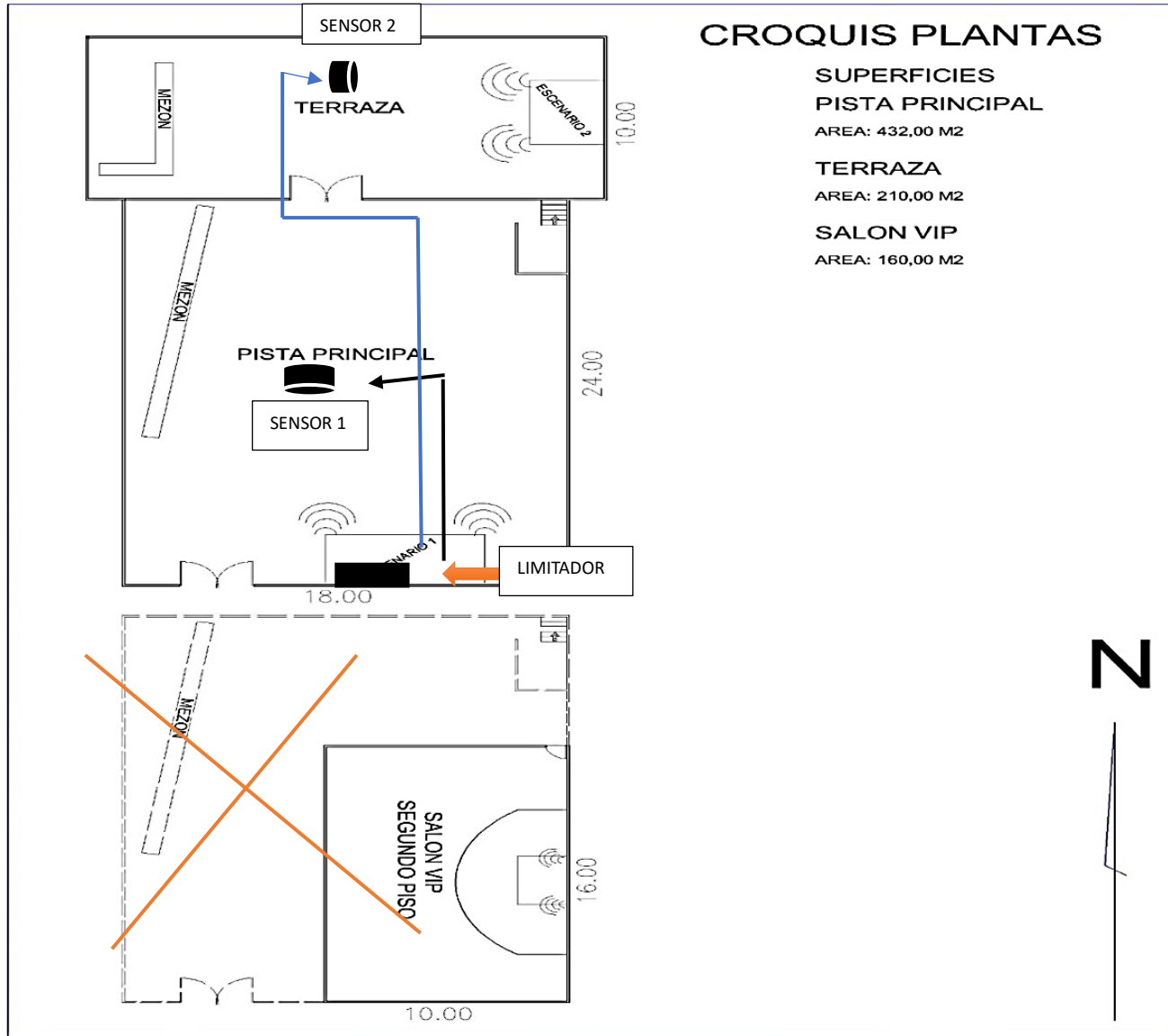
El contribuyente receptor de esta boleta debe retener el porcentaje definido.

11202310131816

Fecha / Hora Impresión: 13/10/2023 18:16

Boleta prestación de servicios

Distribucion de sensores del limitador en el establecimiento "Lab Music"



El limitador LF010, se encontrará en sector escenario, interior local, equipado con 2 sensores de clase 1 para la eficiente operación en ambos ambientes

N° Identificador	2	
<p>Acción y descripción de la Acción (<i>Acción obligatoria</i>).</p>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>	
<p>Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p>	
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>\$ 829,000</p>	
<p>Medios de Verificación.</p>	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>	

N° Identificador	3	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción (<i>Acción obligatoria</i>).		Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.		5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
Costo Estimado Neto (\$).		Sin costo.
Medios de Verificación.		Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.

N° Identificador	4	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción (<i>Acción obligatoria</i>).		Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.		10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
Costo Estimado Neto (\$).		Sin costo.
Medios de Verificación.		Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.		<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>


 FIRMA

